

A modern office interior with a light-colored wooden floor, white bookshelves filled with books, and a prominent pink partition wall. In the foreground, there are two dark brown leather chairs and a white round table with magazines on it. The ceiling has recessed circular lights and a long rectangular light fixture.

# ***ALERTA PRIVATE CLIENTS***

***Nueva Amnistía Tributaria respecto de  
rentas no declaradas al 31.12.2022***

20 años

REBAZA,  
ALCÁZAR  
& DE LAS  
CASAS

El día de ayer se ha publicado en el Diario Oficial el Peruano la Ley No. 32201, que establece un régimen excepcional del Impuesto a la Renta respecto a las rentas no declaradas al 31.12.2022, la cual fue aprobada por el Congreso por insistencia. A continuación, compartimos con ustedes nuestro resumen de los principales aspectos a considerar:

¿Cuales son los beneficios?	¿Qué se acoge? (Artículo 4, 5 y 8)
<ul style="list-style-type: none"><li>• Pagar con tasas reducidas (7% y 10%) las rentas gravadas no declaradas hasta el 31.12.2022.</li><li>• Dar por cumplidas todas las obligaciones tributarias del IR respecto de las rentas no declaradas.</li><li>• No procede acción penal respecto de los delitos tributarios o aduaneros ni por el delito de lavado de activos cuando el origen de las rentas no declaradas se derive de los mencionados delitos.</li><li>• La tasa de 7% requiere inversión en el país por 12 meses.</li></ul>	<p>Las rentas no declaradas y generadas hasta el 31.12.2022.</p> <p>Esto incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Rentas gravadas.</li><li>• Los incrementos patrimoniales no justificados que se "hubieren" determinado.</li></ul> <p>No es necesario que se encuentren representados en dinero, bienes o derechos. El dinero que al 31.12.2022 no se encontraba en una entidad bancaria, puede (i) ser depositado en una empresa local o extranjera o (ii) ser "declarado" hasta la fecha de acogimiento.</p>
¿Quiénes pueden acogerse? (Artículos 3 y 10)	
<p>Personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que en cualquier ejercicio antes del 2023 hayan tenido la condición de domiciliadas. Lista taxativa de sujetos exceptuados.</p>	



Presentar la declaración jurada, que deberá contener:	Que el dinero se encuentre depositado en una cuenta bancaria o financiera nacional o del exterior.	Que las rentas, dinero, bienes o derechos acogidos se encuentren en cabeza del sujeto que se acogerá al régimen.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Base imponible</li> <li>• La fecha y el valor de adquisición de los bienes o derechos en el país en el que se encuentren ubicados.</li> <li>• El importe del dinero identificado en la entidad bancaria o financiera del sistema nacional o extranjero en la que se encuentre depositado.</li> <li>• La tasa de 7% requiere inversión en el país por 12 meses.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• De no ser así, podrá realizarse el depósito hasta la fecha de acogimiento al régimen o declarada por el sujeto.</li> <li>• La tasa de 7% requiere inversión en el país por 12 meses.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando estos se encuentren en cabeza de interpósita persona, deberán ser transferidos. La transferencia no estaría gravada con IR ni Alcabala.</li> <li>• Cuando se encuentren a nombre de una sociedad o entidad de propiedad exclusiva, los títulos de capital se deben encontrar a nombre del contribuyente.</li> <li>• Cuando estos se encuentren en cabeza de interpósita persona, sociedad o entidad, o haya sido transferido a un trust o fideicomiso vigente al 31 de diciembre de 2022, estos deberán identificarse y el lugar en donde se encuentran o estén constituidos.</li> </ul>

### ¿Qué sucede si la renta no declarada se encuentra impugnada?

No pueden acogerse aquellas que se encuentren contenidas en una RD debidamente notificada y firme con efectos vigentes. De la exposición de motivos se desprende que podrán acogerse, previo desistimiento y pago del impuesto. Es un punto que debe aclararse.

### Plazo y forma de acogimiento

- La declaración jurada podrá presentarse hasta el 29 de diciembre de 2024, pudiendo ser substituida hasta dicha fecha.
- Se podrán presentar rectificatorias por errores materiales o formales hasta el 30 de junio de 2025. No reducción de la base imponible. A la fecha, no se ha publicado el Reglamento o una Resolución de Intendencia que apruebe el formato para la declaración jurada.

## NUESTRO EQUIPO



**CAMILO MARUY**

SOCIO

[camilo.maruy@rebaza-alcazar.com](mailto:camilo.maruy@rebaza-alcazar.com)



**CÉSAR LUNA-VICTORIA**

SOCIO

[cesar.lunavictoria@rebaza-alcazar.com](mailto:cesar.lunavictoria@rebaza-alcazar.com)



**ROBERTO POLO**

SOCIO

[roberto.polo@rebaza-alcazar.com](mailto:roberto.polo@rebaza-alcazar.com)



**LLANET GÁSLAC**

ASOCIADA SENIOR

[llanet.gaslac@rebaza-alcazar.com](mailto:llanet.gaslac@rebaza-alcazar.com)

### LIMA

Av. Víctor Andrés Belaúnde 147,  
Vía Principal 133, Piso 3  
Edificio Real Dos, San Isidro  
Teléfono (511) 442-5100

### SANTIAGO DE CHILE

Av. Apoquindo 3650, Piso 12  
Las Condes  
Teléfono (562) 2244-68432

### MADRID

Calle Velázquez 34, Piso 7  
Salamanca, 28001, Madrid  
Teléfono (34) 910623682